Ambiente

# MEMORANDO




Bogotá D.C., 09 de octubre de 2024

**PARA:** XIMENA ROJAS GIRALDO
Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

**DE:** GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

**ASUNTO:** Respuesta a "Solicitud de aclaración alcance de la orden 7, para el cumplimiento de la sentencia T 333-2022" y consideraciones sobre matrices.

Reciba un cordial saludo,

Mediante memorando 22002024E3013110 la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos solicitó una aclaración, en los siguientes términos:

> *"Así las cosas, por recomendación del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, a fin de coordinar el abordaje que desde Minambiente se dará a la atención de la sentencia en la etapa de consulta previa,* ***solicitamos respetuosamente a la Oficina Asesora Jurídica que nos aclare el alcance o interpretación de la orden y en consecuencia del fragmento relativo a la "reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina" y el enfoque con que dicho proceso debe ser asumido****. O de considerarlo que se consulte al Ministerio del Interior sobre el particular."*

A continuación, nos permitimos dar respuesta al interrogante planteado:

## 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la sentencia T-333 de 2022:

Es preciso indicar que la sentencia no vincula al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible directamente, pero hace varias referencias en la sentencia a su labor dentro de los siguientes instrumentos:

> (i) El "Plan Integral de Adaptación al Cambio Climático para el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina elaborado en 2017" para identificar impactos futuros del cambio climático sobre el archipiélago y

"«lograr la relocalización de la población asentada en áreas de riesgo no mitigable, espacio público y áreas de protección ambiental»";

(ii) El "«Estudio de Riesgo por Efectos del Cambio Climático y Medidas de Adaptación para la Estrategia a Largo Plazo E2050 de Colombia»" que informó las "altísimas probabilidades de que las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina vuelvan a ser afectadas en el futuro por un huracán de categoría 5. Esta situación hace imperativo fortalecer la resiliencia del pueblo raizal ante los efectos del cambio climático"; y,

**(iii) El Plan Integral de Adaptación al Cambio Climático (2017) "no fue tenido en cuenta en la elaboración del PAE [(Plan de Acción Específico)]".**

Con fundamento en el último punto, la Corte Constitucional concluyó que el Gobierno Nacional había adoptado un enfoque efectista, desconociendo el Plan Integral de Adaptación al Cambio Climático (2017) que hubiera permitido una adecuada reconstrucción de las islas, puesto que **"***incluye un diagnóstico de vulnerabilidad del archipiélago al cambio climático y* ***propone medidas para mitigar los efectos adversos*** *que debe ser tenido en cuenta en la reconstrucción."* **(párrafo 7.3.9).**

Con base en lo anterior, la Corte consideró que el Gobierno Nacional omitió incluir en el Plan de Acción Específico (PAE), "verdaderas medidas de adaptación al cambio climático" **(párrafo 7.3.10).**

**2. La consulta previa en la sentencia T-333 de 2022:**

De las doce (12) órdenes proferidas por la Corte Constitucional sólo se incluye una orden en relación con la realización del proceso de consulta previa con la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, así:

***"SÉPTIMO. ORDENAR a la UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina*** *que, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, convoque a la comunidad raizal para adelantar un* ***proceso de consulta sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina****,* ***incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE)****. Lo anterior, con el fin de que la reconstrucción de su territorio sea el resultado de un diálogo intercultural participativo, informado y de buena fe. Las autoridades accionadas deberán permitir al pueblo raizal, de acuerdo con la Ley 1712 de 2104, el acceso a toda la información administrativa y financiera del proceso de reconstrucción de las islas de Providencia y Santa Catalina.* ***Como mínimo, en el proceso de consulta deberán lograrse los siguientes objetivos:***

***i. Acordar la forma en que serán corregidas las medidas del PAE que fueron ejecutadas por el anterior Gobierno con el fin de adecuarlas a la identidad cultural del pueblo raizal.*** *Entre las medidas que serán discutidas, debe darse prioridad a la intervención de las viviendas defectuosas e incompletas y la continuidad o desmonte de la estación de guardacostas de la Armada Nacional.*

***ii. Reenfocar las medidas de reconstrucción del PAE que no han sido ejecutadas o están en proceso de ejecución de acuerdo con la identidad cultural del pueblo raizal.***

***iii. Integrar al PAE los instrumentos públicos y los informes señalados en el fundamento jurídico 7.3. de la parte motiva de esta sentencia con el fin «reconstruir mejor» y fortalecer la resiliencia de las islas de Providencia y Santa Catalina a los efectos futuros del cambio climático.***

*El proceso de consulta previa deberá desarrollarse en un tiempo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia y* ***los acuerdos que surjan de este proceso de diálogo serán vinculantes para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de que las medidas del PAE que sean sustancialmente modificadas de manera posterior deban ser sometidas nuevamente a consulta con el pueblo raizal."***

Conforme a lo anterior, el alcance de la orden de realizar la consulta previa comprende el ***"proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina"***, el cual está a cargo de las entidades indicadas por la Corte, a saber, ***"la UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina".*** **Por lo tanto, son sólo dichas autoridades las responsables de adelantar la consulta previa respecto del proceso de reconstrucción integral de las islas.**

Sin embargo, la orden establece que en la consulta previa del proceso de reconstrucción deben estar ***incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE)***, más no indica que el proceso de reconstrucción sea igual, equivalente o equiparable al PAE, ya que de ser así la Corte lo hubiera indicado en la orden y en consecuencia hubiera vinculado directamente a todas las entidades que hicieron parte de la formulación del PAE, entre ellas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, respecto de la forma en que debe llevarse a cabo la consulta previa, en lo relacionado con las medidas administrativas del PAE, la misma Corte es clara en establecer los criterios mínimos que deben ser tenidos en cuenta por parte de las autoridades que hicieron parte en la formulación del PAE:

*"Acordar la forma en que serán corregidas las medidas del PAE que ya fueron ejecutadas (…) , con el fin de adecuarlas a la identidad cultural del pueblo raizal. (…)*

*Reenfocar las medidas de reconstrucción del PAE que no han sido ejecutadas o están en proceso de ejecución, para adecuarlas a la identidad cultural del pueblo raizal.*

*Integrar al PAE los instrumentos públicos y los informes señalados en el fundamento jurídico 7.3, de la parte motiva de esta sentencia con el fin de <reconstruir mejor> y fortalecer la resiliencia de las islas de Providencia y Santa Catalina a los efectos futuros del cambio climático."*

(Los instrumentos a que se refiere este párrafo, son el Plan Integral de Adaptación al Cambio Climático (2017) y el Estudio de Riesgo por Efectos del Cambio Climático y Medidas de Adaptación para la Estrategia a Largo Plazo E2050 de Colombia, en lo relativo a las medidas de adaptación,)

En ese sentido todas las medidas que estén siendo objeto de acuerdo en el actual proceso de consulta previa con las comunidades, **debe guardar relación con los anteriores factores, en el marco de los objetivos del PAE y dentro del límite de las obligaciones funcionales de las entidades que formularon dicho instrumento.**

**3. Respecto de las matrices propuestas por las comunidades:**

Las actividades que se evidencian asignadas para el sector ambiente, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en nuestro concepto, tienen validez desde la sentencia, en la medida que dentro de la orden séptima está contemplada la posibilidad de reenfocar las medidas del PAE que no han sido ejecutadas, estas gestiones se podrían traducir en apoyo, fortalecimiento y articulación de las autoridades ambientales en territorio (Coralina y Parques Nacionales Naturales) y con otras entidades**,** sin embargo**,** será la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, quien a partir de su misionalidad determine las actividades propias a efectuar.

En todo caso, dichas actividades deben estar enmarcadas en las funciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a partir de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017 y en general la normativa aplicable a la materia.

Asimismo, recomendamos hacer el análisis de las actividades que se pueden ejecutar desde la dependencia, teniendo como punto de referencia "PROGRAMA ESTRATÉGICO DE LÍNEAS DE INVERSIÓN ECORREGIÓN INSULAR ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CONSTRUYENDO ISLAS RESILIENTES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO" del año 2024 (anexo 1), documento que tenemos conocimiento ya fue compartido por

la Gestora de Providencia a la DAMCRA.

En conclusión, consideramos que el alcance de la sentencia abarca la generación de acuerdos de consulta previa dentro del PAE (instrumento que genera la vinculación con este Ministerio, ya que la orden no lo hace), incluyendo la corrección o reenfoque de todas las medidas ejecutadas, en proceso de ejecución o por ejecutarse, siempre y cuando:

> (i) Se encuentren dentro del límite de las obligaciones legales y funcionales de las entidades que formularon dicho instrumento;
>
> (ii) Se adecúen a la identidad cultural del pueblo raizal;
>
> (iii) E integren el Plan Integral de Adaptación al Cambio Climático (2017) y el Estudio de Riesgo por Efectos del Cambio Climático y Medidas de Adaptación para la Estrategia a Largo Plazo E2050 de Colombia, en lo relativo a las medidas de adaptación.

Conforme a lo anterior, esperamos haber resuelto las inquietudes planteadas. En todo caso, estamos prestos a colaborar en el proceso de consulta previa, en aquellos aspectos que requieran de nuestro apoyo.

Agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,

**GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Elaboró: Katherine Castro Londoño

ANEXO 1: "PROGRAMA ESTRATÉGICO DE LÍNEAS DE INVERSIÓN ECORREGIÓN INSULAR ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS , PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CONSTRUYENDO ISLAS RESILIENTES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO" DE 2024..
ANEXO 2: SENTENCIA T-333-2022.